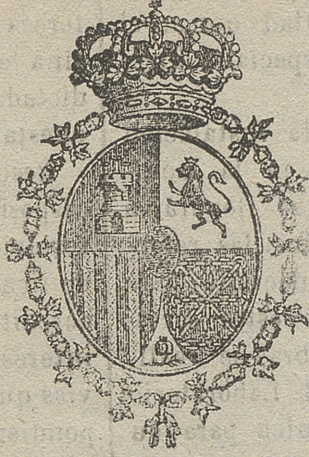


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN

La creación de los Laboratorios de Medicina legal fué, sin duda, una reforma afortunada, mediante la cual se facilitó, con economía del Erario, un servicio insustituible para la acertada instrucción de los procedimientos judiciales y el esclarecimiento de no pocas formas de delincuencia.

Nadie podrá negar las ventajas que estos Laboratorios han reportado, ni menos la conveniencia de mantenerlos y de dotarlos de los medios más poderosos y eficaces, en armonía con las necesidades actuales, á fin de que puedan cumplir de la manera más rápida y completa su misión de informar á los Tribunales de justicia.

Sin embargo, la instalación del Laboratorio Central, estable-

cido en esta Corte desde 1886, no reúne las mejores condiciones, ni su material es tan completo que (á pesar de la labor meritísima del ilustrado personal á cuyo cargo está este importantísimo servicio) produzca todos los resultados satisfactorios que prometía su fundación.

El deber de procurar corregir estas deficiencias motivó un cambio de impresiones entre los Ministros de Gracia y Justicia y de Instrucción Pública, del cual surgió la idea de que estas exigencias podían satisfacerse con menor dispendio, asociando el Laboratorio con algun establecimiento docente, cuyos trabajos tuviesen íntima relación con las funciones que aquél desempeña, condiciones que únicamente concurren en la facultad de Farmacia, por la amplitud con que en ella se cultivan los estudios químicos y farmacológicos, bases fundamentales para el conocimiento de las sustancias tóxicas y de los procedimientos eficaces para su descubrimiento y por que figura en el plan de estudios vigente el análisis químico de los alimentos, medicamentos y venenos.

Aunque son evidentes las ventajas de esta solución y existen muchas consideraciones que la recomiendan, bastará para demostrarlo fijarse en el beneficio que resultará de poder mejorar el servicio de las comprobaciones judiciales, facilitando al propio tiempo, y sin nuevos dispendios,

la enseñanza práctica de los procedimientos más adecuados para las investigaciones toxicológicas.

Tales razones han aconsejado la ampliación de los medios del Laboratorio Central de Medicina Legal, convirtiéndole en un Instituto de Análisis Toxicológicos, incorporado á la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, en cuyo edificio habrán de llevarse á cabo las reformas necesarias para la instalación decorosa de este nuevo servicio.

Ventajas son también de la proyectada reforma el hecho de que el nuevo Instituto pueda contar en los casos necesarios con el concurso del personal técnico y de los valiosos medios existentes en sus colecciones y Laboratorios, logrando así satisfacer todas las exigencias científicas sin aumento de personal y reduciendo al gasto de escasa cuantía el complemento del material, y el ofrecer á la enseñanza una extensa serie de casos prácticos, no artificiosos y rebuscados, sino nacidos de la realidad, salidos del verdadero arsenal de la delincuencia, y á los que podrán ser aplicados los procedimientos más perfectos que la toxicología y sus ciencias auxiliares suministran para el descubrimiento del delito. Así los medios que sirvieron para preparar un crimen podrán utilizarse como preciosos materiales, puestos á un mismo tiempo al servicio de la justicia y al de la enseñanza, utilizándolos para adies-

trar á los toxicólogos de hoy y preparando la formación de los de mañana.

Fundado en tales consideraciones, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1911.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea un Instituto de Análisis Químico Toxicológico, dependiente de la Facultad de Farmacia, cuyo objeto será: Fomentar la enseñanza práctica de la Toxicología y resolver los problemas químico-legales que los Tribunales de Justicia le encomienden.

Art. 2.º Todos los trabajos que hasta hoy eran encomendados por dichos Tribunales al Laboratorio Central de Medicina legal, se efectuarán en lo sucesivo en este Instituto.

Art. 3.º El personal de este Instituto constará:

1.º De un Jefe, Doctor en Medicina, con la dotación anual de 4.000 pesetas.

2.º De un Auxiliar primero, Doctor en Ciencias Químicas, en Farmacia ó Ingeniero dedicado á la especialidad Química, con la dotación anual de 3.000 pesetas.

3.º De un Auxiliar segundo, Doctor en Ciencias Naturales ó en Farmacia, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

4.º De un Escribiente, con la dotacion anual de 1.250 pesetas.
De un mozo, con la dotacion anual de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Continuará prestando sus servicios en el nuevo Instituto, el personal que actualmente constituye la plantilla del Laboratorio Central de Medicina legal.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en este Instituto, se proveerán por el Ministerio de Gracia y Justicia en concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, previa propuesta razonada por orden de méritos de los candidatos, que formulará el Claustro de la Facultad de Farmacia.

Art. 6.º No podrán ser separados de sus cargos respectivos las personas afectas á este Instituto, sino en virtud de expediente gubernativo que se incoe y sentencie con audiencia del interesado.

Art. 7.º Cuando la dificultad de los problemas encomendados al Instituto lo haga necesario, el Jefe del Laboratorio podrá solicitar del señor Decano de esta Facultad de Farmacia, que concurren á su resolucion alguna ó algunas de las personas que componen el Claustro de dicha Facultad.

Art. 8.º En tales casos, y previa la venia del Sr. Decano, podrá también utilizarse, para el mejor estudio y resolucion de los problemas, los aparatos y medios de comprobacion que existan en los Laboratorios y colecciones de la Facultad.

Art. 9.º Los casos notables, cuyo estudio haya sido ultimado en el Laboratorio del Instituto de Análisis Químico Toxicológico, tanto de envenenamientos, como de alimentos [adulterados con substancias tóxicas, podrán ser utilizados para la enseñanza prác-

tica de los alumnos que en la mencionada Facultad cursan el Análisis químico especial toxicológico.

Art. 10. Para la instalacion del nuevo Instituto en la facultad de Farmacia, se llevarán á cabo con toda urgencia las reformas que el edificio necesite para el planteamiento de estos servicios. Interin estas obras se realizan, se habilitará el Laboratorio de Química inorgánica para su instalacion provisional.

Art. 11. Se consignará en presupuestos para gastos de material de este Instituto la cantidad de 4.000 pesetas anuales, de las que se rendirán cuentas documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia. Estos gastos y los del personal respectivo de este Laboratorio lo sufragará el Ministerio de Gracia y Justicia, como lo viene efectuando en la actualidad.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este Real decreto en lo que sean contrarias á él.

Disposicion transitoria.

Los gastos necesarios para la habilitacion del local adecuado á los fines del artículo 10, correrán á cargo del Ministerio de Instruccion Pública, y los que se refieren al aumento del material de Laboratorio que la transformacion exija, serán costeados por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Departamento con fecha 31 de Marzo

próximo pasado, por la que se interesa se haga extensiva á Marina la de 19 de Febrero de 1907 dictada por este Ministerio á propuesta del de la Guerra:

Resultando que dicha soberana disposicion, acordada en 1907, resolvió en lo relativo á extravíos de licencias y pases, forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa de los extravíos que se practiquen las correspondientes informaciones por las Alcaldías, Tenencias de Alcaldía y Secciones municipales, á fin de evitar gastos y molestias innecesarios:

Considerando que es de absoluta equidad acceder á lo solicitado por ese Centro del digno cargo de V. E., toda vez que respecto de la jurisdiccion marítima existen las mismas causas que con relacion al Ramo de Guerra aconsejaron la resolucion de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva á Marina la Real orden de 19 de Febrero de 1907, y se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes afecta su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1911.—Ruiz y Valarino.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 de los corrientes, se anuncia la convocatoria de concurso para la provision de 12 plazas de Arquitectos

de Hacienda, con la categoría de Oficiales de segunda clase, á tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de creación del Cuerpo, de fecha 25 de Junio de 1906, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 27 del mismo mes.

El concurso se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Para tomar parte en el concurso, se requiere ser español, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos, y poseer el título de Arquitecto.

2.ª Las solicitudes de los concursantes se presentarán en el Registro general de este Centro, durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Los interesados unirán é sus instancias, además de la cédula personal, certificacion de nacimiento, título académico de su profesion, documento que acredite que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles, y los justificantes de los servicios y méritos contraídos en el desempeño de cargos públicos relacionados con su profesion y que se aduzcan para tener derecho de preferencia en la provision de las vacantes concursadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto que regula el ingreso y ascenso de estos funcionarios.

4.ª Podrán también tomar parte en el concurso los Arquitectos que en la actualidad se hallen cesantes de destino de Oficiales de segunda clase de Hacienda pública, así como los que con carácter de interino prestan sus servicios en la comprobacion de Registros fiscales de la propiedad urbana.

Madrid 28 de Abril de 1911.—El Director general C. R. Soler.

(Gaceta del 29 de Abril de 1911.)

NUM. 1.222.

REQUISITORIA.

Nombres, apellidos y apodos del procesado.	Naturaleza, estado, profesion ú oficio.	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello.
José Azcona Villanueva.	Castro-Urdiales, soltero, hojalatero.	De 17 años, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, hijo de Victoriano y de Irene.	Bilbao, calle de San Francisco, 31.	Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, en término de diez días.